

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.11001400360-2018-00846-00

Atendiendo la manifestación que antecede PDF 10, así como de la revisión del plenario se vislumbra que Colpensiones no ha dado respuesta al oficio núm. 3773 de 17 de octubre de 2018, radicado en sus dependencias vía correo certificado el 28 de octubre de 2018, así las cosas se dispone **REQUERIR** a la entidad anteriormente referida bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a fin que proceda a dar contestación a lo peticionado por este estrado judicial, en un término no superior a cinco (5) días desde el recibo de la misiva.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d23fa2ff1f977c7e10ae18427368097d7b3e691dbd5e61d5a48667da09c19e

Documento generado en 23/05/2021 08:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00180-00

Demandante: RAFAEL ADUARDO ARIAS CUBILLOS Y OTROS

Causante: ANA GRACIELA CUBILLOS DE ARIAS

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso liquidatorio de sucesión intestada de la causante **Ana Graciela Cubillos de Arias**.

I. ANTECEDENTES

1. A través de escrito sometido a reparto el 9 de febrero de 2018 (PDF 1 pág. 55)), **(i)** Rafael Eduardo Arias Cubillos **(ii)** Yolanda Arias Cubillos **(iii)** Héctor Manuel Arias Cubillos **(iv)** Ana Lucia Arias Cubillos **(v)** Gerardo Arias Cubillos **(vi)** Alirio Arias Cubillos **(vii)** Graciela Arias Cubillos y **(viii)** Hidy Arias Cubillos **(ix)** José Mario Arias Cubillos y **(x)** Oscar Alexander Arias Cubillos, en su condición de hijos de la causante **Ana Graciela Cubillos (Q.E.P.D.)**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y formularon proceso de sucesión intestada de **Ana Graciela Cubillos (Q.E.P.D.)**, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá.

2.- Mediante proveído del 20 de marzo de 2018 (PDF 1 pág. 69 y 70) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la citada causante, reconociendo el interés jurídico por derecho de representación de **(i)** Rafael Eduardo Arias Cubillos **(ii)** Yolanda Arias Cubillos **(iii)** Héctor Manuel Arias Cubillos **(iv)** Ana Lucia Arias Cubillos **(v)** Gerardo Arias Cubillos **(vi)** Alirio Arias Cubillos **(vii)** Graciela Arias Cubillos **(viii)** Hidy Arias Cubillos **(ix)** José Mario Arias Cubillos y **(x)** Oscar Alexander Arias Cubillos.

LANC

3.- Con auto adiado 6 septiembre de 2019 (PDF 1 pág. 181) se señaló fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos (Art. 501 C.G.P.), diligencia llevada a cabo el 2 de diciembre de 2019 (PDF 1 pág. 213), en la cual se aprobaron.

4.- En proveído del 29 de enero de 2020 (PDF 1 pág. 244) se corrió traslado del trabajo de partición adosado al plenario obrante a PDF 1 pág. 221 a 241 replicado a PDF 2 y 3, anotando que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se pronunció sobre la procedencia de este asunto (PDF 24) y no presentó objeción.

II. CONSIDERACIONES

5. Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- De otro lado, al revisar el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión de la causante **Ana Graciela Cubillos Barbosa**, visible de folios a PDF 1 pág. 221 a 241 replicado a PDF 2 y 3, se verifica que este reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes, y como parte de éste se tuvieron en cuenta 1) los activos y pasivos denunciados en la correspondiente diligencia; 2) el valor dado a los mismos y, 3) las órdenes impartidas por el juzgado.

3.- Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el trabajo de partición y adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto y conforme a los parámetros del numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión de la causante **Ana Graciela Cubillos Barbosa**, visible de folios a PDF 1 pág. 221 a 241 replicado a PDF 2 y 3.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, como la presente sentencia se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble adjudicado en la presente sucesión. Oficiése a la mencionada entidad en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2020.

En caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial, deberán ser asumidos por la parte interesada.

TERCERO: PROTOCOLIZAR a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados conforme lo normado en el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 25 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d48e37117f3f21b626a5dd8d7e5a38ddf07b320207d45df45d83f
001d6e0a2**

Documento generado en 23/05/2021 08:06:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00204-00

Atendiendo la manifestación contenida en el PDF 13, previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, Secretaría proceda con la remisión del oficio núm. 827 de 15 de abril de 2021, una vez obre respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte-, se procederá como en derecho corresponda acerca de la ampliación de medidas.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf9079650d47e56e6f0ae8441f0b35d04abfb1cbc5458c1b3d7dc9868f3a489

Documento generado en 23/05/2021 08:06:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00830-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente al desistimiento de las pretensiones, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6eb4c47ce91db87384edc45b17cb666c0b3be7a4a1fc30189abd84569c6b4a

Documento generado en 23/05/2021 08:06:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01008-00

1.- Verificada la manifestación que antecede realizada por la togada (PDF 23), se le pone de presente que la orden de terminación de aprehensión y entrega fue emanada el 30 de septiembre del pasado año, tal y como es visible a PDF 4 del expediente digitalizado.

1.1.- De igual manera, en lo que refiere a la remisión del oficio pertinente al Parqueadero J&L Yopal, este fue elaborado y remitido tal y como consta en los PDF 16 y 17 del expediente de la referencia.

2.-Con todo lo anterior, téngase en cuenta que la entrega del rodante deberá realizarse a GM FINANCIAL a través de su apoderado judicial o quien este delegue, en dicho sentido, Secretaría oficie dando alcance al oficio núm. 077 de 28 de enero de 2021.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy 25 de mayo de 2021

La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2092cb00aeab62f8c14e29624038b0539bc33f56fff1264e0a7a7d612b6b5a

Documento generado en 23/05/2021 08:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01048-00

Atendiendo las manifestaciones del Auxiliar de la Justicia designado PDF 11 y 12, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ quien se puede notificar en la dirección electrónica MORONABO@HOTMAIL.ES, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5819ea3a53b2a495f44d59afeb11ca8f34c3f3c02ac6e5303cc3bcb2b219200

Documento generado en 23/05/2021 08:06:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01096-00

Atendiendo la devolución de las notificaciones vista a PDF núm. 18 de la encuadernación, se conmina al extremo actor a fin que integre el contradictorio, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy 25 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02d299426b4bf36306c59d30deb9300b48de6c75b82b281241499f0f7a23a34

Documento generado en 23/05/2021 08:06:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01208-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico PDF 16 del expediente digital, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Banco Comercial Av. Villas S.A., contra José David Ruíz Forero, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36970e78f89fe1b9ba0b0dad09705ff43d61e2d71a155f7bba2906365ff93b3f

Documento generado en 23/05/2021 08:06:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01304-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso se suspendió hasta el 4 de enero de 2021, terminó ampliamente vencido, por ello al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. REANUDAR** la actuación.
- 2. REQUERIR** a las partes para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, comuniquen al juzgado lo pertinente en relación con el acuerdo que tenían, de ser el caso, soliciten una nueva suspensión, o en su defecto, la terminación del proceso.
- Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e895ef246f7b35519e10b95838eba12f6d5d668018e27d68252840bc72fd02

Documento generado en 23/05/2021 08:06:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00036-00

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito sometido a reparto el 15 de enero de 2020¹, Banco de Bogotá S.A., presentó demanda ejecutiva garantía real - prendario de menor cuantía contra Edwin Andrés Gómez Londoño, allegando como títulos objeto de recaudo dos (2) pagarés.
- 2.- A través de proveído adiado 23 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago² decisión que le fue notificada al ejecutado vía correo electrónico³, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 3.- El bien mueble dado en garantía real se encuentra debidamente embargado.⁴

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ PDF 1 fl. 30

² PDF 1 fl. 32 y 33

³ PDF 2

⁴ PDF 14

3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de adiado 23 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien mueble dado en garantía e identificado con la placa núm. FOQ 613, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´400.000⁵.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p align="center">JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No31 Hoy 25 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

DS.

Firmado Por:

⁵ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99ab58303ec4b06bb02c64e2dc485d51fe746a134637dd93557342f8246aa2e

Documento generado en 23/05/2021 08:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00200-00

En atención a la documental que antecede (PDF 12), se reconoce personería al abogado Miguel Antonio Ruiz Hernández para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Por consiguiente, Secretaría conceda el acceso al expediente digital al togado Ruiz Hernández.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo del de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10e3c57cd2f511e635012ad1bfb323e4389df35e0946b393cddaf07675f1130

Documento generado en 23/05/2021 08:06:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00212-00

1.- De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico PDF 16 del expediente digital, en concordancia con el núm. tercero de la sentencia calendada 2 de diciembre de 2020, Secretaría proceda con la elaboración del despacho comisorio ordenado.

2.- De otro lado, Secretaría desglose el memorial visible a PDF 18 de la encuadernación digital, comoquiera que corresponde al proceso 2020-00312 que no al de la referencia, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db7fc418d34d1dd1081955bd3c3ba1a8dfda95cf4475b724b7ebaa6cc4761dd

Documento generado en 23/05/2021 08:06:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00216-00

Niéguese la solicitud que antecede, y estese a lo dispuesto en proveído de 16 de marzo de 2021, así las cosas, la togada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el inc. 2º del artículo 183 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo del de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DSAU

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f527e321c23984f07628a802094e4510d48262b1fbdc2aa6546099baf95b4f**
Documento generado en 23/05/2021 08:06:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00312-00

De conformidad con lo solicitado por el señor Castro Bohórquez, se le pone de presente que el asunto de la referencia se encuentra terminado desde el 2 de diciembre del pasado año, de igual manera, se emitieron los oficios núms. 2865 y 2866 de 15 de diciembre de 2020, en donde se comunicó el levantamiento de la orden de aprehensión.

De otro lado, tenga en cuenta que el trámite aquí surtido se dio bajo la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 25 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8681060047d1d76d5f97fce1d9ead7e559694c097a3dbff4e926080a4e6a8e0

Documento generado en 23/05/2021 08:06:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00512-00

Atendiendo la manifestación que antecede, así como de la revisión del plenario se vislumbra que el -Grupo de Automotores- Policía Nacional no ha dado respuesta al oficio núm. 2578 de 22 de septiembre 2020 radicado en sus dependencias vía online el 17 de noviembre del pasado año, así las cosas se dispone **REQUERIR** a la entidad anteriormente referida bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a fin que proceda a dar contestación a lo petitionado por este estrado judicial, en un término no superior a cinco (5) días desde el recibo de la misiva.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab68e85b77b2781b047068ba62085e700a499187227d08a6047dee5f472c8f8

Documento generado en 23/05/2021 08:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00540-00**

Conforme la solicitud aportada por las partes y en virtud de lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.
- 2.- **DAR** por terminado por transacción el presente proceso incoado por Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra Jhon Jairo García Arias, así: **pago total de la obligación** número 808156412 por \$68.000.000, y **normalización de las obligaciones** número 5491668081079450 y 5066788083418635
- 3.-**DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11^o inc. 2^o del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

4.- Para el evento del numeral 3°, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, dejando la constancia de terminación dispuesta en el numeral 2° del presente proveído.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy 25 de mayo de 2021

La Sria.

DS.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**609c8a7eeb02096a84b646e32856c3eaa280b4667d0ff311aa007e9
20256988b**

Documento generado en 23/05/2021 08:06:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00620-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no formuló excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud elevada el 8 de octubre de 2020¹, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Ingenieros Asociados 724 SAS y Jairo Torres González, con base en los pagarés núms 830143549-6, M0263001102340017550011029593 y 00130175680100023746.

2.- A través de proveído de 22 de octubre de 2020² se libró mandamiento de pago, corregido en data 3 de diciembre de 2020³ y se notificó al extremo pasivo (Asociados 724 SAS y Jairo Torres González) de la forma prevista en el decreto 806 de 2020⁴ esto es, el pasado 18 de marzo de 2021 mediante comunicación recibida a su correo electrónico gerencia@ingenieros724.com, por ello, el término para contestar cursó entre el 19 de marzo y 13 de abril del mismo año, sin que se hubiere propuesto ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

¹ PDF 4

² PDF 7

³ PDF 12

⁴ PDF 19 a 25

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre y corregido el 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'290.000⁵

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

⁵ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

484194a2c046abeb70a109cd9556cf6e48b05511ec6ea6171b032adacbcc255e

Documento generado en 23/05/2021 08:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00714-00

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito sometido a reparto el 10 de noviembre de 2020¹, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra Lizarazo Ruíz Vladimiro Augusto, allegando como títulos objeto de recaudo dos (2) pagarés.
- 2.- A través de proveído adiado 3 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago² decisión que le fue notificada al ejecutado vía correo electrónico³, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado.⁴

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ PDF 3
² PDF 6
³ PDF 8
⁴ PDF 14

3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de adiado 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50C -180157, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´880.000⁵.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p align="center">JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 25 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

⁵ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd94a67a7e7f21f4d26723186c37637c973d85826eff25fa4298e54198864fd9

Documento generado en 23/05/2021 08:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00824-00

En atención a la documental que antecede (PDF 10), se reconoce personería al abogado Carlos H. Ramírez Valero para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Por consiguiente, Secretaría conceda el acceso al expediente digital al togado Ramírez Valero.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo del de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e63a29074c757a935059421127d78cd7c0751e36493b4537980f0b4a55ed372**
Documento generado en 23/05/2021 08:06:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00048-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente al desistimiento de las pretensiones, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco Finandina S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b667cbd43833aaa695125a5ea690b803adc69f201c9ac95dffdeb1e87156c0

Documento generado en 23/05/2021 08:06:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00064-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente al desistimiento de las pretensiones, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por FINESA S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01117bc9db7f6e3abf7a3bba367798c5d0740d20ada1ea65b385f394569e294

Documento generado en 23/05/2021 08:06:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00262-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”** contra **NICOLAI JOSÉ PÉREZ CORRALES** por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 1589612774289

1.1.- Por la suma de \$3´351.804,26 correspondiente al CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA causadas entre el 27 de septiembre de 2019 y el 27 de marzo de 2021, cada uno por el valor descrito en la pretensión 1° del escrito genitor.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3.- Por la suma de \$87´436.709,16 correspondiente a CAPITAL ACELERADO.

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

Pagaré núm. 1589612774164

1.4.- Por la suma de \$18'082.749,60 correspondiente a CAPITAL.

1.5.- Por los INTERESES DE MORA que se causen sobre la suma anterior (1.4.) desde el 9 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

Pagaré núm. 1589612774461

1.6.- Por la suma de \$1'181.095,00 correspondiente a CAPITAL.

1.7.- Por los INTERESES DE MORA que se causen sobre la suma anterior (1.6.) desde el 9 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera³.

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1491297. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al abogado William Alberto Montealegre Montealegre para que actúe como apoderada de la parte actora, en los

² Artículo 19 de Ley 546 de 1999

³ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy 25 de mayo de 2021

La Sria.

DS.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6a5bd5fec1be1c4677c3658a3b0a456ea83581d779d5b3f9658eb84f228bb0

Documento generado en 23/05/2021 08:06:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-0294-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS ARIEL VARGAS CARDENAS**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré número 4325531758 – 207419328922 – 4546001977578823 - 5471290001439500

1.1.- Por la suma de \$61'989.981,20 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

¹ Artículo 884 del C. Co

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8dd00e3b58bba6ba2ee33991f05d34b606b191eaf6d61413ae3d820b392e83

Documento generado en 23/05/2021 08:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>